

En la Villa de Villaliediego a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.-

REUNIDOS:

De una parte, DON ISAIAS MANJON RENEADO, mayor de edad, casado, vecino de esta Villa.-

Y de la otra, DON JULIAN PEREZ MARTINEZ, DON ELISEO ALZORRIZ ELIZALDE, DON FERRIRIO CALDERON GARCIA, DON JOSE REDONDO MORALES, DON MARCELINO GONZALEZ SIMON, DON ANTONIO HIERRO YAGUEZ, DON LUIS MIGUEL ESCUDERO, DON MARCIANO SANZ GIL, DON DANIEL REVUELTA MORANTE Y DON TEODORO EZCUELLA FERNANDEZ, todos mayores de edad y de la misma vecindad.-

Aseguran todos los comparecientes que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y con capacidad legal suficiente para contratar como lo hacen por medio del presente documento que, aunque privado, -quieran que tenga la misma fuerza y valor que si fuera un instrumento público y en tal sentido Don Isaias Manjón Renedo,

MANIFIESTA:

Primero.- Que por contrato celebrado al adjudicársele por el Ayuntamiento de esta Villa la subasta celebrada el día veinticinco de Julio último se halla comprometido a organizar y celebrar una corrida de novillos-toros para el día 15 del actual y un festival cónico-taurino que tendrá lugar el día 16, cuyas condiciones conoce la otra parte contratante, destacando como fundamental le de habersele concedido por dicha Corporación una subvención de ocho mil pesetas.-

Segunda.- Sigue exponiendo que encuentra dificultades de orden económico para financiar los gastos que se le han de ocasionar al llevar a cabo el repetido contrato.-

Tercera.- Que para resolver esta situación ofrece a los otros comparecientes su participación en dicha empresa mediante las siguientes

CONDICIONES:

1ª.- El manifestante, Sr. Manjón, aportará todos los derechos adquiridos del Ayuntamiento, incluso la subvención de ocho mil pesetas.

2ª.- El propio Sr. Manjón continuará siendo el único empresario y también el único responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas frente a la Corporación municipal contratante y del desarrollo de los festejos objeto del contrato, con excepción de las pérdidas de carácter económico que puedan resultar.-

3ª.- Los demás comparecientes se obligan a financiar los gastos de todo orden que ocasione la organización y celebración de los festejos aurinos antes indicados.-

4ª.- En los beneficios, que en su caso se liquiden, participarán por partes iguales todos los aquí presentes y firmantes de este documento, incluido, naturalmente, el Sr. Manjón.-

5ª.- En cambio, las pérdidas que resulten al liquidar este negocio, serán sufragadas por todos los contratantes, excepto el Sr. Manjón, por partes iguales.-

6ª.- Como quiera que el Sr. Manjón no aportará cantidad alguna sino solamente los derechos adquiridos, no podrá nunca invocar derecho alguno sobre las reses, efectos, madera, etc. que se adquiriera para desenvolver las corridas proyectadas, pues ya queda dicho que en el aspecto económico no tendrá otro derecho que el de participar como los demás en los posibles beneficios que se obtengan, pues todo será de la propiedad de los otros contratantes que al efecto anticiparán el metálico ne-

cesario.-

7º.- El Sr. Manjón se obliga a cumplimentar cuantas órdenes reciba de la otra parte contratante, tendentes a garantizar a ésta todos los derechos que les son comunes con el Sr. Manjón.-

Previa deliberación de la otra parte contratante, ésta por acuerdo unánime de los diez miembros que la integran acepta las referidas condiciones propuestas por el Sr. Manjón y se obliga con éste a su cumplimiento.-

La parte aceptante adopta también por unanimidad, los siguientes acuerdos:

A) Que para financiar los gastos que ocasione la organización de los festejos objeto de este contrato, se solicite de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos un préstamo de veinte mil pesetas a nombre de D. Eliseo Alzorritz y otro de igual cantidad por D. Porfirio Calderón, ambos con el aval de sus titulares y el de D. Julián Pérez Martínez, siendo responsables solidaria y mancomunadamente de los mismos, así como de los gastos correspondientes y sus intereses, todos los adoptantes de este acuerdo.

B) También se utilizará para el mismo fin, sin perjuicio de rendir cuenta por separado ante el Ayuntamiento, de las dieciséis mil pesetas libradas por éste a favor de D. Porfirio Calderón y con el carácter de a justificar.-

C) Igualmente se utilizará la fianza que se exija a los carniceros o persona a quien se venda o con quien se contrate la carne de las reses que se lidien.-

D) Se nombra tesorero de los fondos de esta empresa a D. Teodoro Ezquerro, quien expedirá el oportuno recibo a los Sres. Alzorritz y Calderón de las cantidades que cada uno de éstos le ingresen con cargo a las referidas operaciones de crédito.-

E) Igualmente facilitará al Sr. Calderón recibo de las dieciséis mil pesetas que éste tiene percibidas del Ayuntamiento si las entregara al citado tesorero.-

F) El Sr. Ezquerro no responderá de cantidades de cargo que no sean acreditadas con el oportuno resguardo.-

G) A su vez el Sr. Ezquerro no podrá datarse en cuenta ninguna cantidad que no sea justificada documentalmente.-

H) Se acuerda así bien vender mediante el contrato que se firmará por separado, a Don Marcelino González y Don Marciano Sanz, la carne de las reses que se lidien, en el precio alzado de DIECIOCHO MIL PSETAS.-

Conformes todos los reunidos firman este documento por duplicado en el día de la fecha que va por cabeza.

Trinidad Manjón
Eliseo Alzorritz
Porfirio Calderón
Teodoro Ezquerro
Marcelino González
Marciano Sanz
Julián Pérez Martínez